

tura y explotación portuaria e iguales preceptos presupuestarios.

Madrid, 20 de abril de 1993.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

11066 *RECURSO de inconstitucionalidad número 938/1993, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña contra la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 20 de abril actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 938/1993, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña contra la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993.

Madrid, 20 de abril de 1993.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

11067 *RECURSO de inconstitucionalidad número 943/1993, planteado por más de cincuenta Senadores del Grupo Parlamentario Popular, contra la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 20 de abril actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 943/1993, planteado por más de cincuenta Senadores del Grupo Parlamentario Popular, contra los artículos 64 al 74, ambos inclusive, disposición transitoria primera y disposición transitoria séptima, de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

Madrid, 20 de abril de 1993.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

11068 *ENTRADA en vigor del Memorándum de entendimiento, en virtud del Acuerdo sobre Transporte Aéreo de 20 de febrero de 1973 entre España y los Estados Unidos de América, hecho en Madrid, el 27 de noviembre de 1991.*

El Memorándum de entendimiento, en virtud del Acuerdo sobre Transporte Aéreo de 20 de febrero de 1973 entre España y los Estados Unidos de América, hecho en Madrid, el 27 de noviembre de 1991, entró en vigor el 8 de marzo de 1993, fecha de la última de las notificaciones cruzadas entre las partes, comunicándose el cumplimiento de los respectivos requisitos constitucionales, según se establece en el punto 7 del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento general, completando así la publicación efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 15, de 17 de enero de 1992.

Madrid, 20 de abril de 1993.—El Secretario general técnico, Antonio Bellver Manrique.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

11069 *ORDEN de 26 de abril de 1993, de modificación de la Orden de 19 de septiembre de 1991, del Ministerio de Economía y Hacienda, por la que se aprueban los modelos de documentos en que las entidades aseguradoras han de remitir la información estadístico-contable a la Dirección General de Seguros.*

El artículo 44 bis del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, introducido por el artículo 1.º Dos del Real Decreto 1126/1991, de 28 de junio, impone a las entidades aseguradoras la obligación de remitir información estadístico-contable anual, además de las cuentas anuales y, en su caso, del informe de auditoría, trimestral y mensual, siempre que se encuentren en alguna de las circunstancias prevenidas en dicho precepto. Del mismo modo, el artículo 36.2 del Reglamento de Entidades de Previsión Social, según redacción dada por el artículo 2.º Dos del precitado Real Decreto 1126/1991, de 28 de junio, por remisión expresa del artículo 44 bis del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, impone la misma obligación de información periódica a las mutualidades de previsión social, si bien circunscrita a la de carácter anual y trimestral.

Para el debido cumplimiento de tal obligación fueron fijados los modelos de documentación por Orden de 19 de septiembre de 1991, del Ministerio de Economía y Hacienda, «por la que se aprueban los modelos de documentos en que las entidades aseguradoras han de remitir la información estadístico-contable a la Dirección General de Seguros», publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre de 1991. Pues bien, de un lado, la posterior publicación de normas específicas de contabilidad para las entidades aseguradoras exige y, de otro, la experiencia acumulada desde la publicación de la antedicha Orden aconseja modificar alguno de los modelos integrantes de dicha documentación estadístico-contable.

En cuanto al primero de los aspectos, la Orden de 28 de diciembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de diciembre de 1992), del Ministerio de Economía y Hacienda, «sobre valoración de inversiones en valores negociables de renta fija por las entidades aseguradoras», hace necesario que las nuevas partidas que introduce figuren tanto en los modelos de balance cuanto en la documentación anual y trimestral. Asimismo, el tratamiento específico de los valores negociables de renta fija que regula la citada Orden obliga a efectuar algunas modificaciones en los modelos de la documentación anual relativos a la cartera de valores mobiliarios, al desglose de ciertos epígrafes del balance y al estado del margen de solvencia de modo que, en este último caso, las minusvalías de valores negociables de renta fija se distingan con nitidez y las plusvalías computables para el cálculo del patrimonio propio no comprometido se hagan con arreglo a una clasificación más detallada.

En lo que atañe al segundo de los aspectos, se ha estimado conveniente modificar la presentación de los datos —aunque sin añadir otros nuevos— en los modelos de documentación anual y trimestral relativos al control de la suficiencia de la provisión técnica para prestaciones y, más en concreto, en los modelos que suministran información sobre los «Ramos de seguro de automóviles» fijar variaciones con el objeto de que la distinción de